

AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SECCIÓN 5ª DE FECHA 21/02/12

Estimación parcial de recurso de apelación concediendo el principio de flexibilidad y progresión posterior al tercer grado sin resolución previa.

Hechos

Por autos de fecha 29/12/2011 y de 24/01/12 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid desestimó el recurso del interno J.H.G.R., contra la propuesta de la Junta de Tratamiento de 16/06/2011 mantenimiento de la calificación en segundo grado.

Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra dichos autos y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para la deliberación y fallo, en el que se examinaron las alegaciones formuladas, quedando el recurso visto para resolución.

Razonamientos Jurídicos

El recurso de apelación debe ser estimado parcialmente. El interno cumple una pena, que inicialmente fue de seis años de prisión por un delito contra la salud pública, pero que, revisada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de febrero de 2012, se ha visto reducida a la pena de 4 años y 6 meses y 1 día de prisión.

Se trata del primer ingreso en prisión, no constan tampoco antecedentes penales, y se encuentra realizando actividades ofertadas por el Centro Penitenciario. Consta en la causa la participación en numerosos programas formativos, constan hábitos de trabajo y un entorno social normalizado, teniendo familia residiendo también en España. Los informes sobre su conducta son positivos.

El acceso a la semilibertad que el tercer grado implica no resulta suficientemente indicado a pesar de estas circunstancias positivas de la trayectoria del recurrente, a la vista de la fracción de la pena aún pendiente de cumplimiento. El interno ha sido condenado por un delito que la Ley juzga grave y se hace necesario asegurarse de que es nueva mente merecedor de la confianza característica de la clasificación en tercer grado, permitir que cumpla sus fines la ejecución de la pena privativa de libertad, en evitación de la reincidencia, y procediendo gradualmente.

Con esta finalidad se instaurará para el interno, al amparo del principio de flexibilidad que inspira el tratamiento penitenciario, un régimen mixto (artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario) que combinará su permanencia en segundo grado con la autorización de hasta cuarenta y ocho días de permiso al año y la salida de permiso todos los fines de semana, hasta su progresión al tercer grado pleno, al que accederá, sin resolución previa que lo acuerde, cuando se haya contrastado la existencia real de un trabajo en el exterior, de acuerdo con la oferta de trabajo que consta en la causa.

De conformidad con el sentido de la resolución, se declaran de oficio las costas de esta alzada. Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación. La Sala dispone:

Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el interno, revocando en parte el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N. 4 de Madrid, acordando el mantenimiento en segundo grado combinado con aspectos del tercer grado en los términos que expresan los fundamentos primero y segundo de esta resolución y declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.